



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Álvaro Javier Rivera Navarro Lorena Lucia Manchego Díaz Saúl David Álvarez Manchego
Demandados:	Marelvís Teresa Pérez Doria Camila de Jesús Zuluaga Pérez Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Radicado:	230013103002-2022-00042-00

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 21 de marzo de 2023.

AUTO RECURIDO

Mediante auto de fecha marzo 21 de 2023, el Despacho resolvió, poner en conocimiento de las partes, por el término de diez (10) días, el dictamen pericial aportado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del C. G. del P. Por secretaría, proporciónese tales medios de prueba.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Alega la apoderada recurrente que, los dictámenes puestos en conocimiento habían sido rechazados previamente por el despacho en audiencia inicial del 1 de febrero de 2023, por no cumplir con los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso. Añade, el apoderado demandante aporta con dichos dictámenes, lista de publicaciones, diplomas, títulos del perito, etc., en un esfuerzo por enmendar o subsanar los dictámenes aportados con la demanda, sin embargo se debe destacar que dichos dictámenes no fueron tenidos en cuenta y el despacho los desestimó por no haber aportado los documentos o anexos que acreditaran idoneidad, lista de publicaciones y demás requisitos del artículo 226 del CGP, por lo que, no puede ahora el apoderado demandante aportar anexos y documentos fuera de las oportunidades probatorias pertinentes, pues la oportunidad para reformar la demanda feneció.

En consecuencia, solicita reponer los numerales primero y tercero del auto de fecha 21 de marzo de 2023, que colocó en conocimiento dictámenes que ya habían sido rechazados previamente en audiencia inicial y en su lugar, rechazar o no tener en cuenta los documentos aportados por el apoderado demandante cargados en tyba el 21 de marzo de 2023, por haber fenecido el término para reformar la demanda, atendiendo a que, la orden del despacho no fue subsanar el

dictamen antiguo aportado con la demanda, sino emitirse un nuevo dictamen, oportunidad que igualmente feneció, en consecuencia, fijar fecha de audiencia de trámite y juzgamiento para la práctica de las pruebas que si fueron decretadas en audiencia inicial.

CONSIDERACIONES

Los recursos son los medios de defensa que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y poder solicitar la reforma o revocatoria de una providencia judicial cuando consideran que afectan sus derechos y son equivocadas.

A fin de resolver el recurso presentado en el caso de marras, corresponde traer a colación el artículo 232 del CPG, el cual señala: “El juez apreciará el dictamen de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, y las demás pruebas que obren en el proceso”.

A su vez, el inciso 2 del artículo 231 *Ibidem.*, prescribe: “Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia...”

Así las cosas, sin mayores elucubraciones al respecto, debe señalar el Despacho que, no está llamado a prosperar el recurso de reposición alegado, en tanto, no estamos en la oportunidad procesal pertinente para apreciar si el dictamen aducido, tiene la capacidad de probar lo querido por la parte demandante, lo cual se hará luego del interrogatorio al perito que lo elaboró; correspondiendo por lo tanto al Despacho, dar traslado a las demás partes de lo aducido. En consecuencia, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER los numerales primero y tercero del auto de fecha 21 de marzo de 2023.

SEGUNDO. SEÑALAR el día trece (13) de febrero de 2024, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento en este asunto.

Firmado Por:

Carlos Andres Taboada Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f9a5bbe2ea7863613f68a8dfb20f6819174b39c9c984b12d792c387447b05b**

Documento generado en 24/01/2024 10:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>